



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMATICOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEM-CA-LPN-02/2024-02; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, INTERTEC DE MICHOACÁN S.A. DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ARELI MENERA FLORES, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. El 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán emitió el Acuerdo **IEM-CA-13/2024**, mediante el cual aprobaron la Convocatoria y las Bases para la Licitación Pública Nacional, relativa a la adquisición de bienes informáticos para el Instituto Electoral de Michoacán.
2. 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, a las 10:00 horas en la Sala de Sesiones del Instituto, se emitió el Dictamen y Fallo, en donde se adjudicó la Partida 3 a favor de Inter PC Desarrollo de Sistemas Interactivos S.A. de C.V. y las Partidas 6, 9, 12, 15, 16, 19 y 20 a Intertec de Michoacán S.A. de C.V por ofrecer mejores condiciones económicas tal como lo establece la Base 50 de la Invitación Restringida.
3. El 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Comité emitió el Acuerdo IEM-CA-07/2025, mediante el cual se aprobaron la Segunda Convocatoria y Bases correspondientes de la Licitación Pública Nacional IEM-CA-LPN-02/2024-02, respecto de las Partidas 1, 2, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 17 Y 18.
4. En Sesión celebrada el 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco se emitió el Dictamen y Fallo de la Licitación Pública Nacional IEM-CA-LPN-02/2024-02, aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, en donde se adjudicó de la Partida 1 a Intertec de Michoacán S.A.

Amf





de C.V., la Partida 8 a Sistemas Cibernéticos de Cómputo y se descalificaron las Partidas 2, 5, 7, 10, 11, 13, 14, 17 Y 18, por lo que se declararon desiertas.

5. De dicho Fallo se desprende que la Empresa Intertec de Michoacán S.A. de C.V., le fue asignada la Partida: 1.

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), **"EL INSTITUTO"** es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **"EL INSTITUTO"** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

Audi





II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, en cuyo objeto figura la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación transporte, distribución de toda clase de productos relacionados con la computación, seguridad, sistemas digitales y electrónica; según el contenido de la cláusula segunda del Contrato de Sociedad Mercantil que se encuentra contenida en el contrato de constitución de la persona moral denominada "INTERTEC DE MICHOACÁN S.A. DE C.V.", según la escritura pública número 7124, de fecha 06 de marzo de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Columba Arias Solís, Notario Público Número 128 en el Estado de Michoacán.

II.3 Que la C. **ARELI MENERA FLORES**, quien se identifica con credencial oficial para votar con fotografía numero 1746067744 expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con la Carta Poder 5017 cinco mil diecisiete otorgada por la C. Olga Ana María Villaseñor Rangel en cuanto a Administrador Único de la Empresa Intertec de Michoacán S.A. de C.V. y certificada ante la Notaría Pública número 128 a cargo de la Lic. Columba Arias Solís, de fecha 21 de agosto de 2020, quien además manifiesta bajo protesta de decir verdad que, a la fecha del presente instrumento, no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas las facultades otorgadas y previstas en el mencionado documento.

II.4 Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **IMI180306742**

II.5 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, cantidades, precio y calidad de los bienes requeridos de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico y las Bases de la Licitación pública correspondiente; así como, con las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que "bajo protesta de decir verdad" manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.



Arbit



II.7 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Zetaco #73 , Colonia Félix Ireta, C.P. 58070, Municipio de Morelia, Michoacán.

III. LAS “PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas en el presente contrato de prestación de servicios, sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “**EL PROVEEDOR**”, manifiesta su voluntad de celebrar el presente instrumento de compra-venta con el “**INSTITUTO**” de los bienes que le fueron adjudicados conforme a las especificaciones requeridas por este “**INSTITUTO**”, y que obran en el Fallo emitido de fecha 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil Con las características que se transcriben:

- **LA PARTIDA 1. 180 (PC Escritorio)**

PC Escritorio marca HP modelo ProOne 240 G10
Pantalla: 23.8"
Factor de forma: Todo en uno
Procesador: Intel® Core™ i5-1335U (hasta 4,6 GHz con tecnología Intel® Turbo Boost, 12 MB de caché L3, 10 núcleos y 12 subprocesos)
Procesador de 13a generación
Memoria Ram: RAM DDR4-3200 MHz de 8 GB (1 x 8 GB)
Almacenamiento: SSD PCIe® NVMe™ de 512 GB
Gráficos: Gráficos Intel® Iris® X
Sistema Operativo: Windows® 11 Pro





Puertos: 1 USB Type-C® con velocidad de señalización de 5 Gb/s; 2 USB Tipo-A con velocidad de señalización de 5 Gb/s; 2 USB 2.0 Tipo-A; 4 puertos USB tipo A adicionales externos marca Manhattan (por medio de Hub USB 3.2 Gen 1 de 4 puertos USB-A macho a cuatro puertos USB-A hembras, Velocidad de transferencia de 5 Gbps, Alimentación por Bus, Negro); 1 combinación de combinación de conector de micrófono y auriculares, puertos traseros de entrada y salida de línea (3,5 mm) Cámara WEB: Cámara de 5 MP (extraíble) con micrófonos digitales de matriz doble integrado Red Ethernet: Puerto RJ45 Gigabit Red Inalámbrica: Intel® Wi-Fi® 6 (802.11ax) Bluetooth: Si, versión 5.3 Mouse y Teclado: Alámbrico Multimedia: Cámara WEB, micrófono y bocinas integrados Fuente de alimentación: Adaptador de corriente Garantía: 1 año con fabricante

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato, respecto de la adquisición de los bienes referidos en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$2,475,900.00 (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N); más I.V.A.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes adquiridos objeto de este contrato, con las especificaciones, cantidades, diseños y calidad solicitados los requisitos y de acuerdo con especificaciones requeridas por este Instituto, en un plazo no mayor a 2 dos meses contados a partir de la fecha de emisión del Fallo de la referida Licitación, debiendo ser entregados en el domicilio que ocupan las oficinas centrales de “EL INSTITUTO”, señalado en la declaración I.3, los

Amor





cuales se deberán entregar en óptimas condiciones, de acuerdo con las necesidades solicitadas por **“EL INSTITUTO”**.

CUARTA. FACTURACIÓN. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a elaborar su factura por los bienes efectivamente recibidos a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**. las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones **I.3** y **I.5**, las cuales deberán contener el monto total de los bienes adquiridos y pago en parcialidades, I.V.A. desglosado para los efectos fiscales, correspondientes y ser entregada debidamente requisitada, en el domicilio de **“EL INSTITUTO”** y/o enviada al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de **“EL INSTITUTO”** facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. FORMA DE PAGO. **“EL INSTITUTO”** se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos, mediante transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria que **“EL PROVEEDOR”**, proporcione para tal fin, el cual se hará de la siguiente forma:

- a) 50% (cincuenta por ciento) incluyendo I.V.A., a la firma del contrato;
- b) 50% (cincuenta por ciento) incluido el I.V.A. una vez que una persona autorizada por **“EL INSTITUTO”** verifique físicamente que los bienes informáticos cuenten con las especificaciones requeridas a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.

Para garantizar la correcta aplicación del anticipo 50% conforme al artículo 52 del Reglamento; 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 y el numeral 56 de inciso c) de las Bases de la licitación en cuestión, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar una fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor de **“EL INSTITUTO”**, por un valor igual al 100% (cien por ciento) del total del monto del anticipo antes del I.V.A., en moneda nacional.

[Firma manuscrita]





La garantía por concepto de anticipo otorgado se devolverá en un plazo de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato **“EL PROVEEDOR”** conforme a la Base 56 inciso b) de la Licitación Pública Nacional IEM-CA-LPN-02/2024-02, se obliga a entregar, fianza expedida por Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor del Instituto Electoral de Michoacán, por un valor igual al 10% (diez por ciento) del valor total de la propuesta económica antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en moneda nacional, quedando en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de **“EL INSTITUTO”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán; 37 fracción I de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a **“EL INSTITUTO”** en mal estado y los que no se ajusten a las especificaciones técnicas y calidad descritos en el presente contrato y en al anexo técnico de la licitación, en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”** en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los manuales a disposición de **“EL INSTITUTO”**. Para tal efecto, **“EL INSTITUTO”** descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de **“EL INSTITUTO”**, se establece como pena convencional a favor de **“EL PROVEEDOR”** del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que





se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. DEFECTOS VICIOS OCULTOS. **“EL PROVEEDOR”**, queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes o marcas, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto ocurriera, **“EL INSTITUTO”**, podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula *DÉCIMA PRIMERA* del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. **“LAS PARTES”** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”** y sin perjuicio de que se apliquen a **“EL PROVEEDOR”** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **“EL PROVEEDOR”**.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“EL PROVEEDOR”** y sin perjuicio de que se apliquen a **“EL INSTITUTO”** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento de este:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUJECIÓN DE LAS PARTES. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, así como lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo; y

Amor





demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto “**LAS PARTES**” renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda

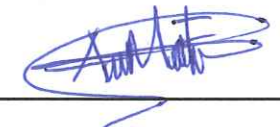
Leído el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance, contenido y fuerza legal, lo ratifican y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



C. ARELI MENERA FLORES.
“EL PROVEEDOR”



